color**checke**

Brecio de Suscripción Particulares .

Bentro y fuera de la Capital

Per un mes Per tres meses . Por seis meses 66'00

Por un año 1'32'00 Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: (No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no

vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia,

Las leves obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a a legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cose. Se entiende hecha la promagación el día en que termina la inserción de la ley en el Bolotto Official del Baladon.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suseripción es adelantado; por tante sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo inacerlo los de fuera de la espital por medio de iibranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la los distintos lotes de la misma, obligada transcurridos 40 días de la Provincia

Vacunaciones del ganado lanar

La Dirección General de Ganaderia por circular al efecto ha dis Luesto la vacunación profilática ablivatoria de la ganaderia españo la contra la fiebre catarral ovvina. con arregle a las siguientes

ORDENANZAS

Primera - La vacunación contra Fiebre Catarral Ovina, alcanzaà a todas las reses lanares de má de tres meses de edad.

Los trabajos de vacunación, s desarrollarán de form aque la to alidad de los ovinos adultos, se hallen vacunados el día 15 de mao de

Les corderos (machos y hembras) de vida, se irán tratando a medida que vayan cumpliendo los tres medo dad, quedando exceptuados de dicha obligación, les corderes con destino a su sacrificio hasta e 15 do mayo; si bien, en los casos de presentación de focos de lengua azul, en que las medidas a tomar sean dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamemnto de Epizootias, la vacunación obligatoria alcanzará a todos los animales receptibles cualquiera que fuere su dest;ino. La campaña de vacunación de los corderos, tendrá que ser finalizada el primero de noviembre de 1958.

La campañña de vacunación obligatoria dará comienzo el día 1 de enero, iniciándos en las provincias mediterráneas y atlántico-meridionales (Cádiz y Huelva), prosiguiéndose en todas las restantes.

campaña quede finalizada en las fe- sufran demoras ni retenciones en chas t; ope antes señaladas, de 15 de cuenta el est; ado fisológico de los casa eaboradora preconice. animals a trat; ar (gestación, lact; a-

t; diales autorizados. los cuales no men parte del equipo del cual fuepodrán servirla hast; a tanto que, ran Jefes. Dicha información sera

sean contrastados y autorizados por fecha de vacunación. el Servicio de Contrastsación de Patronato de Biología Animal.

Por la Direccion General de Ganaderia, se señalará una provincia en la que se practicará la vacunación obligatoria de manera exclusiva, con la vacuna elaborada en el Patronato de Biología Animal.

Tercera.—La vacunación será prac ticada por los Veterinarios de los catarral ovina. Servicies previnciales de Ganadería

Si en algún caíso se estimara necearia la creación de equipos de vacunación, los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, después de oido el informe de los Colegios provinciales Veterinarios correspondientes, designarán los Vterinarios las órdenes de los Veterinarios titulares respectivos, han de prestar sus servicios en esta campaña, tenienmales propiedad de sus clientes. cuando éstos lo soliciten.

Cuarta.—La vacuna será facilitada en envases de 50 y 100 dosis y a los precies de 80 centimos dosis, en el primer caso y de 60 céntimos dois, en el segundo.

La petición de vacuna, se formulará por los Veterinarios titulares a los Servicios provinciales de Ganadería, y por éstos, telegráficamente, a la Dirección General de Ganadería, quién a través de su Sección segunda, cursará las órdenes de envio con la urgencia que en cada caso se

En t odos los casos, tanto los Veterinarios titulares como los Jefes de los Servicios de Ganaderia, atem PB LLos Servicios provinciales de perarán los pedidos a los cálculos Ganadería, dispondrán los trabajos de aplicación inmediata de la vacude vvacunación de forma que la na, de forma que los suministros no

" "ilización. Cuando por cualquier mayo para el canado adulto, y has- circunstancia imprevista, no sea po ta el primero de noviembre para sible la aplicación de la vacuna en los corderos, y, determinarán el mc- lapso de tiempo superior a una semento más apartimo para la prác- mana, será conservada adecuadatica de la vacunación teniendo en mente, en as condiciones que cada

Los Jofes de os Servicios provin-

de los rebaños (parasiitismo, etc.), comunicación a este Centro, során pública, por el medio acostumbrapudiendo diferir la fecha de vacu- informades necesariamente por los de, la obligatoriedad de esta vacunación, cuando las circunstancias | Veterinarios titulares, del resultado | nación contra la fiebre catarral anteriormente señaladas lo aconse- de la vacuración y demás inciden- ovinacias de campo referentes a la misen esta campaña nacional, será ela- ción habrán notificado de manera los propietarios de ganado lanar. borada por los Laboratorios indus- obligatoria, los Vterinarios que fer-

Quinta. - Es requisito indispensable después del día 15 de mayo proximo, que el ganado que haya de ser conducido fuera del término mu nicipal donde radique, que vaya de agalasia coutagiosa en el térmiacompañado de la correspondiente guía de crigen y sanidad pecuaria, en la que se haga constar la ffecha de su vacunación contra la fiebre

Sexta.— En cumplimiento de lo dispuesito en el artículo 179 del Reglamento de epizootias y e nlos pur tos tercero y cuarto, de la O. M. de 16 de diciembre de 1954, por los pro pietarios de ganado y en concepto de gastes de vacunación, se abonará por animal tratado, la cantidad resultante de la suma de las siguien tes partidas: a) valor del product vacunante empleado, de acuerdo do en cuenta en tales casos, a los peseta por honorarios del Veterina-Veterinarios con residencia en el rio que aplique la vacuna; c) 0'25 partido, a los que se les concederá | pesetas por organización sanitarioel derecho al tratamiento de los ani | estadistica y d) 0'05 pesetas por | por el Arbitrio Provincial, riqueza gastos de material, envio y distribu- natural y transformada, cuyos Orga ción de la vacuna a los distifntos | nismos representativos no hayan ini-

terminos municipales. Los Veterinorias titulares liquida- to del sistema de concierto, previa ran a la Jefatura provincial de Ga- | su constitución en Grumio Fiscal, que naderia el importe del producto va- de conformidad a lo dispuesto en el cunante utilizado, más 30 céntimos | artículo 16 de la Ordenanza vigente por cabeza tratada, por los concep- deberán presentar en la Oficina pro tos de organización sanitario-esta- vincial (Vara de Rey, 3) y centro distica y gastos de envio y distribu- de la primera quincena del próximo cion de la vacuna.

Séptima.—Las negligencias y fal producción en triplicado ejemplar, tas cometidas por los ganaderos, Ver correspondiente al 4.º Trimestre de terinarios y Autoridades locales en 1957, a efectos de su liquidación e inl cumplimiento de lo ordenado en mediato ingreso. esta Circular, serán sancionadas de conformidad con lo est;ablecido en los Capitulos XVII (art. 186) y pizootias.

Con arreglo al estado de la ganadería y demás circunstancias que se exponen, y en las que se encuentre la ganadería lanar de la provicia deberá disponerse en cada localidad la vacunación en tiempo oportuno, pero siempre para que esté terminada en la fecha fijada.

Las Hermandades de Labradores v Ganaderos v las Alcaldías prestarán al señor Veterinario titular la

El Gobernador Civil

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y les que sean de previo page, se tasarán a ramón de CINCUENTAcéntimos po PALABRA, cualquiera que sea el origen del

edicto. Los interesados acreditarán antes de la nublicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Decositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

CIRCULA

1833

En cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia no municipal de Calahorra que fué declarado oficialmente con fecha de 15 octubre último.

Logroño. 23 diciembre 1957.

El Gobernador Civil,

2072

con los envasies utilizados; b) una Arbitrio Provincial,-Riqueza Natural y Transferencia

> ciado gestiones para el establecimienmes de enero, sus declaraciones de

Logroño, 31 de diciembre de 1957

El Presidente,

Ayuntamiento de Logrofio

ANUNCIO-

Debidamente acordada la celenión, etc.) o el est;ado patológico ciales de Ganadería para ulterior ayuda y datos que precise y harán bración de concurso público para adquirir este Avuntamiento los impresos necesarios para el año 1958 v aprobado asimismo el Pliego de condiciones que ha de regir en di-Lo que se hace público para ge- cho acto licitatorio se hace público Segunda. — l'a vacuna a utilizar ma, a los que con la debi la antela neral conocimiento y n especial de que, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del inmedia Logroño, 23 de diciembre de 1957. to siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y dentro de las horas de

Brecio de Suscripción **Particulares**

Bentro y fuera de la Capital

Pesetas

Per un mes Il'de Per tres meses 33'00 Por seis meses 66'00 Por un año 1'32'00

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

Número suelto: I ptas.



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: ¡No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia,

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y les que sean de previo page, se tasarán a ramón de CINCUENTAcéntimos po PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acrecitarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suseripción es adelantado; por tante sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo inacerito los de fuere de la capital por medio de iimanza del Tesoro, Gino Postal o letra de fácil cobro.

Las leves obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penensular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se displusiese otra cosa. Se entiende hecke la promunección el dia en que termina la inserción de la ley en el "Boletin Official del Berado».

Cobierno Civil de la Provincia

Vacunaciones del ganado lanar

La Dirección General de Ganaderia por circular al efecto ha dispuesto la vacunación profilática ablivatoria de la ganaderia española contra la fiebre catarral ovvina. con arregle a las siguientes

ORDENANZAS

Primera — La vacunación contra la Fiebre Catarral Ovina, alcanzaa a todas las reses lanares de más de tres meses de edad.

Los trabajos de vacunación, se desarrollarán de form aque la totalidad de los ovinos adultos, se halien vacunados el día 15 de mao de

Les corderos (machos y hembras) de vida, se irán tratando a medida que vayan cumpliendo los tres medo dad, quedando exceptuados de dicha obligación, los corderos con destino a su sacrificio hasta el 15 de mayo; si bien, en los casos de presentación de focos de lengua azul, en que las modidas a tomar sean dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamemnto de Epizootias, la vacunación obligatoria alcanzará a todos los animales receptibles cualquiera que fuere su dest;ino. La campaña de vacunación de los corderos, tendrá que ser finalizada el primero de noviembre de 1958.

La campañña de vacunación obligatoria dará comienzo el día 1 de enero, iniciándos en las provincias mediterráneas y atlántico-meridiopales (Cádiz y Huelva), prosiguiéndose en todas las restantes.

PB LLos Servicios provinciales de Ganadería, dispondrán los trabajos de vvacunación de forma que la campaña quede finalizada en las fechas t; ope antes señaladas, de 15 de mayo para el ganado adulto, y hasta el primero de noviembre para los corderos, v.determinarán el momento más apartuno para la práctica de la vacunación teniendo en cuenta el est:ado fisológico de los animals a trat; ar (gestación, lact; anión, etc.) o el est;ado patológico de los rebaños (parasiitismo, etc.), pudiendo diferir la fecha de vacunación, cuando las circunstancias anteriormente señaladas lo aconse-

Segunda. — I a vacuna a utilizar en esta campaña nacional, será elaborada por los Laboratorios indust; diales autorizados, los cuales no podrán servirla hast; a tanto que,

los distintos lotes de la misma, sean contrastados y autorizados por el Servicio de Contrastsación de Patronato de Biología Animal.

Por la Dirección General de Ganaderia, se señalará una provincia en la que se practicará la vacunación obligatoria de manera exclusiva, con la vacuna elaborada en el Patronato de Biología Animal.

Tercera.—La vacunación será prac ticada por los Veterinarios de los Servicios provinciales de Ganadería

Si en algún caiso se estimara necearia la creación de equipos de vacunación, los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, después de oido el informe de los Colegios provinciales Veterinarios correspondientes, designarán los Vterinarios legiados en ejercicio libre que a las órdenes de los Veterinarios titulares respectivos, han de prestar sus servicios en esta campaña, teniendo en cuenta en tales casos, a los Veterinarios con residencia en el partido, a los que se les concederá el derecho al tratamiento de los ani males propiedad de sus clientes, cuando éstos lo soliciten.

Cuarta.—La vacuna será facilitada en envases de 50 y 100 dosis y a los precies de 80 céntimos dosis, en el primer caso y de 60 céntimos dosis, en el segundo.

La petición de vacuna, se formulará por los Veterinarios titulares a los Servicios provinciales de Ganadería, y por éstos, telegráficamente, a la Dirección General de Ganadería, quién a través de su Sección segunda, cursará las órdenes de envio con la urgencia que en cada caso se requiera.

En todos los casos, tanto los Veterinarios titulares como los Jefes los Servicios de Ganaderia, atem perarán los pedidos a los cálculos de aplicación inmediata de la vacuna, de forma que los suministros no sufran demoras ni retenciones en

villización. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, no sea po sible la aplicación de la vacuna en lapso de tiempo superior a una semana, será conservada adecuadamente, en as condiciones que cada casa eaboradora preconice.

Los Jufes de os Servicios provinciales de Ganaderia para ulterior comunicación a este Centro, során informad's necesariamente por los Veterinarios titulares, del resultado de la vacunación y demás incidencias de campo referentes a la misma, a los que con la debila antelación habrán notificado de manera obligatoria, los Vterinarios que fermen parte del equipo del cual fusran Jefes. Dicha información será obligada transcurridos 40 días de la fecha de vacunación.

Quinta.— Es requisito indispensable después del día 15 de mayo proximo, que el ganado que haya de ser conducido fuera del término mu nicipal donde radique, que vaya acompañado de la correspondiente guía de crigen y sanidad pecuaria. en la que se haga constar la ffecha de su vacunación contra la fiebre catarral ovina.

Sexta.— En cumplimiento de lo dispuesito en el artículo 179 del Reglamento de epizootias y e nlos pun tos tercero y cuarto, de la O. M. de 16 de diciembre de 1954, por los pro pietarios de ganado y en concepto de gastos de vacunación, se abonará por animal tratado, la cantidad resultante de la suma de las siguien tes partidas: a) valor del producto vacunante empleado, de acuerdo con los envasies utilizados; b) una peseta por honorarios del Veterinario que aplique la vacuna; c) 0'25 pesetas por organización sanitarioestadística y d) 0'05 pesetas por gastos de material, envío y distribución de la vacuna a los distifntos termines municipales.

Los Veterinorias titulares liquidarán a la Jefatura provincial de Ganaderia el importe del producto vacunante utilizado, más 30 céntimos por cabeza tratada, por los conceptos de organización sanitario-estadistica y gastos de envio y distribucion de la vacuna.

Séptima.—Las negligencias y fal tas cometidas por los ganaderos, Ve terinarios y Autoridades locales en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular, serán sancionadas de conformidad con lo est;ablecido en los Capitulos XVII (art. 186) pizootias

Con arreglo al estado de la ganadería y demás circunstancias que se exponen, y en las que se encuentre la ganadería lanar de la provicia deberá disponerse en cada localidad la vacunación en tiempo oportuno, pero siempre para que esté terminada en la fecha fijada.

Las Hermandades de Labradores y Ganaderos y las Alcaldías prestarán al señor Veterinario titular la ayuda y datos que precise y harán pública, por el medio acostumbrado, la obligatoriedad de esta vacunación contra la fiebre catarral

Lo que se hace público para general conocimiento y n especial de los propietarios de ganado lanar. Logroño, 23 de diciembre de 1957. El Gobernador Civil

CIRCULA

1833

En cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalasia coutagiosa en el término municipal de Calahorra que fué declarado oficialmente con fecha de 15 octubre último.

Logroño. 23 diciembre 1957.

El Gobernador Civil,

2072

Arbitrio Provincial.--Riqueza Natural y Transferencia

Se advierte a los contribuyentes por el Arbitrio Provincial, riqueza natural y transformada, cuyos Orga nismos representativos no hayan iniciado gestiones para el establecimiento del sistema de concierto, previa su constitución en Gremio Fiscal, que de conformidad a lo dispuesto en el articulo 16 de la Ordenanza vigente, deberán presentar en la Oficina provincial (Vara de Rey, 3) y dentro de la primera quincena del próximo mes de enero, sus declaraciones de producción en triplicado ejemplar, correspondiente al 4.º Trimestre de 1957, a efectos de su liquidación e inmediato ingreso.

Logroño, 31 de diciembre de 1957.

El Presidente,

Ayuntamiento de Logrofio

ANUNCIO

Debidamente acordada la celebración de concurso público para adquirir este Avuntamiento los impresos necesarios para el año 1958 v aprobado asimismo el Pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto licitatorio se hace público que, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del inmedia to siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y dentro de las horas de

diez a doce, se admitirán en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento cuantas proposiciones se deseen presentar en relación con este concurso, siempre que, previamente, se haya constituido la garantía provisional de 2.000 pesetas y aquéllas se ajusten al siguien te modelo:

D. vecino de

que vive en calle de

enterado núm. del Pliego de condiciones para el suministro al Ayuntamiento de Logroño del los impresos de oficina necesario para el año 1958, según relación suscrita por el Sr. Encargado municipal, obrante en el expediente respectivo, acepta aquellas y se compromete al suministro en el precio de

céntimos (se conpesetas signará el precio en cifras y en letras), adquiriendo este compromi-

so en nombre (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño. de de 195 (Firma y rúbrica del licitador) Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de 6,00 pesetas y otro del Ayuntamiento de 3,00 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día hábil inmediatamente siguiente al de aquel en que expire el plazo de presentación de proposiciones, ante la Mesa legalmente constituida en la forma detallada en el Pliego de condiciones.

La fianza definitiva consistirá en el 5 por ciento de la adjudica-

El expediente respectivo podrá ser examinado por quienes así lo deseen, en el mismo Ngdo. de Subastas durante las horas y plazo

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se habilita al mismo tiempo el plazo de ocho días laborables contados en la misma forma que para la presentación de proposiciones, para formular las reclamaciones que se consideren oportuno contra el Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso. Estas, en su caso, deberán formularse por escrito, correspondiendo su pre sentación en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación, durante las horas de

Logroño, 28 de diciembre de 1957

El Alcalde - Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

Confederación Il fidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

El Iltmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación fecha 15 del pasado octubre (Referencias: 4.167-F-637), me dice lo que sigue:

Visto el expediente incoado por «Electra Posadas, S. A.», para aprob7ción del proyecto reformado del Salto de Ozumbra, margen derecha, en rio Oja, en término de Ezcaray (Logroño), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este ministerio, oido a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A).—Aprobar el proyecto reformado del Salto de Ozumbra, margen derecha, concedido por O. M. de 30 de enero de 1946 a «Electra Posadas, S. A.», en término de Ezcaray (Logroño), para usos industriales en la cuenca superior del río Oja.

B).-Modificar las condiciones 1ª y 2ª de la concesión primitiva, que quedarán redactadas en la si-

guiente forma:

1ª. - Se autoriza a Electra Posadas, S. A. para aprovechar, con destino a usos industriales y en término de Ezcaray (Logroño), has ta unoscaudales de 30 litros del Arroyo Tsrraguas, 60 litros por segundo del Escorlacia, 40 Is, del Vitorquia, 70 1s. de los afluentes del Ozumbra (Rasilla 30 litros por segundo. Palancar 12 1s. Cernuval 2 litros por segundo, Polvorosa '2 1s. Alcaira 24 litros por segundo; 400 ls. del río Mayor, 400 litros por segundo del Ortigal, 400 1s. del Alturraza, descontando de estos tres últimos raudales los que establezca la Administración para la Comunidad de Regante de Ezcaray, una vez que fije para ellos las dotaciones de aguas necesarias para sus riegos.

2°. - Las obras se adaptarán al proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de esta concesión, suscrito en Bilbao, febrero de 1953 y denominado «Probecto de aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca superior del río Oja» con la modificación que le introduce el proyecto suscrito en Bilbao, junio de 1943 y denominado «Proyecto reformado del Salto de Ozumbra, margen derecha, término de Ezcaray (Logroño), en el que figura un presupuesto de ejecución material de 566.302'55 pesetas, y una potencia de 294 HP. y fijando como saltos brutos para los tres aprovechamientos los desniveles respectivos de: 315 metros para el primer salto denominado de Ozumbra, margen izquierda y tomando como referencia el curso del arroyo Torraguas; 356'66 metros correspondientes al 2º. salto denominado Reformado del Salto de Ozumbra, margen derecha y tomando como referencia el río Ozumbra (en su afluente el Rasilla); y de 121'77 metros del desnivel bruto para el tercer salto denominado Embalse de Ozumbra tomando como referencia la coronación de la presa de Ozumbra hasta la unión del desagüe de turdinas con el río Oja.

C). - Agregar las siguientes condtciones pue obligarán lo mismo que las establecidas en la concesión otorgada por O. M. de 30 de enero de 1946.

a).—La Sociedad concesionaria no podrá retener ni embalsar el caudal aprovechado en los saltos debiendo dar a las aguas entrada por salida.

b). - Las aguas embalsadas con motivo de las obras que realice el Estado, se dedicarán a la mejora de los regadíos existentes o que se creen, sin que puedan alegar derechos a dichas aguas la Entidad concesionaria.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitiendo pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de Abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución de Orden del Excmo. Sr. Ministro. se lo comunico para su conocimiento y demás efec os, advirtién. dole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, a 13 de Diciembre de

El Ingeniero Director Adjunto F. GOMEZ

2094

Administración de Justicia

REQUISITORIA

Tirso Sanchez Vigo, de 34 años, sin domicilio conocido comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de quince dias que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 13 septiembre 1957 por impago de multa apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el peruicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 12 de noviembre de 1957.

El Juez Municipal,

1896

REQUISITORIA

Antonio Bonet Hernando, domiciliado últimamente en General Franco, 21 3.º derecha, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño, para constituirs en Prision y cumplir la pena de 8, 15 y 3 días que le han sido impuestos sensentencia de juicio de faltas de fecha 12 de diciembre de 1956 por blasfemias e impago de multas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

bre de 1957.

El Juez Municipal,

1897

REQUISITORIA

Fernández Rico Isidro, de 24 años, natural de Alesón (Nájera) hijo de Nemesio y de Dolores domiciliado últimamente en Logroño, Carretera Mendavia comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 103 de 1957 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por lo fanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1957.

El Magistrado-Juez,

1899

Anuncios Oficiales

EDICTO

1792

Cumplidos los trámites reglamen tarios se saca a subasta la ejecución de las obras de pavimentación canalización y derribo de tapias de la calle Mayor, con arreglo al proyecto del Sr. Arquitecto D. Antonio Fernández Ruiz-Navarro, bajo el tipo de 91.350'76 pesetas a la

El plazo para la realización de las obras será de seis meses desde la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 2.470'67 pesetas, y el adjudicátario prestará como garantía definitiva el 6 por ciento del importe de la adjudicación

Las proposiciones con sujección al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaria Municipal durante las horas de once a trece desde el dia siguiente al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señala-

do para la subasta

La apertura de plicas se verifi-cará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan 20 a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia. Todos los plazos y fechas que se citan se en tenderán referidos a días hábiles. Modelo de proposición

D. que habita en calle con carnet de identidad núm. expedido en entcrado del anuncio publicado con fecha en el B. O. de la proy de las demás vincra del disposiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de pavimentación de la calle Mayor con arreglo al proyecto del Sr. Arquitecto D. Antonio Fernández Ruiz-Navarre, se compromete a realizar tales obras con sujección extricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y demás fijadas por la cantidad de

Almarza de Cameros de

(firma del proponente)

Almarza de Cameros a 12 de diciembre de 1957

El Alcalde

2031

Im. Proviccial